

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministeros, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 19.

Siendo numerosas las personas que se dedican á la falsificacion y expendicion de toda clase de efectos sellados y timbrados, habiendo extendido sus operaciones por la mayor parte de la peninsula, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, pongan en juego cuantos elementos poseen por la Autoridad que ejercen, y vigilen con la mayor escrupulosidad, á fin de sorprender á los falsificadores de efectos sellados, así como á los expendedos y sus cómplices de los de ilegítima procedencia, poniéndolos á mi disposicion.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 20.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura de Francisco Fernandez Abad (a) Tiquitiqui, cuyas señas se expresan á continuacion y procesado por homicidio; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

Edad 32 años, desarrollo físico, estatura baja, cara llena, color moreno, ojos negros, nariz regular con una pequeña cicatriz en una de sus ventanas, pelo negro y largo, barba cerrada. Viste chaqueta corta y pantalon de paño fino á medio uso color café claro y decaido, faja encarnada, gorra marinera con caídas de cintas anchas y negras. Suele gastar blusa á cuadros blancos y negros; lleva capa. Ha sido militar.

Núm. 21.

Licencias de uso de armas y caza.

Los Alcaldes de los pueblos que expresan la siguiente relacion, harán saber á las personas que comprende, bajo la multa de 5 pesetas sino lo verifican, que en término de ocho dias recojan de este Gobierno las licencias de uso de armas y de caza que han solicitado; teniendo presente que pasado dicho término el que no cumpla incurrirán en la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Relacion de los pueblos y personas á que se refiere la anterior circular.

Nombres.	Pueblos.
D. José Fernandez.....	Auñon.
Pedro Lopez Infante.....	Atienza.
Manuel Benito.....	Idem.
Francisco Nuñez.....	Idem.
Manuel Díez.....	Castejon de Henares.
Eugenio Cáruara.....	Escamilla.
Lúcas Cañoveras.....	Escopete.
Mónico Yebes.....	Idem.
Maximino Sanchez.....	Hueva.
Angel Laguna.....	Hinojosa.
Gerónimo Garcia.....	Matillas.
Basilio Martinez.....	Mazuecos.
Gil Perez Caballero.....	Idem.
José María Padrino.....	Idem.
Nicolás Diaz.....	Mondejar.
Antonio Bravo.....	Idem.
Juan de Dios.....	Idem.
Martin Garcia.....	Idem.
Felipe Olaya.....	Idem.
Hermenegildo Barnizo.....	Idem.
Pedro Brihuega.....	Idem.
Angel Ortega.....	Idem.
Alfonso Alcázar.....	Idem.
Toribio Flores.....	Idem.
Cándido del Olmo.....	Olmeda de Jadraque.
Gregorio Carbellido.....	Idem.
Julian Gascon.....	Peralveche.
Nicolás Ortega Garcia.....	Pozanco.
Manuel Saenz.....	Pastrana.
Juan Yela.....	Idem.
Víctor Martinez.....	Tomellosa.
Nicasio Sancho.....	Yunquera.

Núm. 22.

Recogida de armas.

Habiendo cumplido muchas licencias de uso de armas sin que se tenga solicitada su renovacion, he acordado prevenir

á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan inmediatamente á la recogida de armas de las personas que carezcan de la autorizacion expresada, teniendo presente la responsabilidad en que incurrerán en otro caso, como cómplices de una ocultacion manifiesta, de no acreditar el cumplimiento de esta por todos los medios con que les autoriza la ley, y serán castigados como correspondan.

Las armas que se recojan las conservarán los Alcaldes en su poder y á disposicion de este Gobierno, dando cuenta de ellas á los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles, Billetes del Tesoro y acciones del Canal de Lozoya, la Direccion ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa provincia, desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, solo los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867, mediante que careciendo de cupon las acciones de Carreteras, de Obras públicas, así como las del Canal de Lozoya y los Billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en estas oficinas, como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cagetin, que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo que queda fijado, los tenedores ten-

drán que acudir precisamente para su pago á las Oficinas centrales de la Deuda. Al verificar la presentacion de los cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los titulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, dispondrá V. S. bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Direccion. Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que los sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, figurando tambien en carpetas distintas los cupones de Obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600 reales y los procedentes de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas.—Asimismo hará V. S. advertir que los cupones del 3 por 100 destacados de titulos de la Deuda diferida deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 por 100 consolidado, emision de 1870.—Cuidará V. S. de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas Oficinas generales.—A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirles á esta Direccion sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna, por el correo que salga el 1.º de Enero de 1867, devolviéndose á V. S. los cupones que se remitan en expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Félix de Hita,

PUEBLOS.

Table with columns: PUEBLOS, Existencia que resultó en 1865-70, Repartido en 1865-70, TOTAL, Ingresos, Dedicación, Ingresos, Gastos de conservación, Solvencia que resultó en 1865-70, Per, Total aplicable, and Existencia que resultó en 1865-70.

Sigue al pliego 2.

Pliego 2. BOLETIN LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1870. 5

Table with columns: PUEBLOS, Existencia que resultó en 1865-70, Repartido en 1865-70, TOTAL, Ingresos, Dedicación, Ingresos, Gastos de conservación, Solvencia que resultó en 1865-70, Per, Total aplicable, and Existencia que resultó en 1865-70.

Main table with multiple columns: PUEBLOS, E. M., P. C., and various financial entries. Includes sub-headers like 'TOTAL', 'Por el Gobierno', 'Por el Municipio', 'Por el Estado', 'Por el Departamento', 'Por el Distrito', 'Por el Territorio', 'Por el Municipio', 'Por el Estado', 'Por el Departamento', 'Por el Distrito', 'Por el Territorio'.

PUEBLOS.

Segun nota recibida en esta dependencia del Administrador económico de la Diócesis de Sigüenza, D. Benito Almazan, aparecen en descubierto del pago del ramo de Cruzada é Inculco, correspondientes á las predicaciones de 1868 y 1869, los pueblos que á continuación se expresan...

Guadalajara 21 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Félix de Hita.

Table of PUEBLOS with columns for 1868 and 1869, listing various municipalities and their corresponding values.

Table of PUEBLOS with columns for 1868 and 1869, listing various municipalities and their corresponding values.

SECCION CUARTA. Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado en virtud de querrela presentada en el mismo á nombre del Excmo. Sr. Duque de Híjar, se instruye causa criminal de oficio, sobre daños en los montes de Cobeta, y como en ella tengo acordado el examen de Nicolás de Pedro, guarda que fué de dichos montes, y se ignora su actual residencia, he dispuesto llamarle por medio de este edicto, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde su insercion, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, ó manifieste en el mismo término, por medio de la Autoridad el punto de su residencia.

JUZGADO MUNICIPAL de Cifuentes.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de esta villa. Certifico: que en el juicio verbal promovido en este Juzgado, á instancia de Galo Almazan, de esta vecindad, en rebeldia de Ramon Ramirez su convecino, sobre pago de cuarenta y cinco pesetas, se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la villa de Cifuentes, á 22 de Setiembre de 1870, en los autos de juicio verbal, celebrados á instancia de Galo Almazan, de esta vecindad, que reclama el pago de 45 pesetas que le adeuda su convecino Ramon Ramirez: Visto y considerando que la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado en forma, induce á creer que la deuda reclamada sea cierta, habiéndose continuado el juicio en rebeldia de aquel, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que segun ordena el artículo 1.190 de dicha ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldia, debe publicarse en el Boletín oficial de la provincia, además de practicarse lo prevenido en el artículo 1.183.

Fallo, que debo condenar y condeno á Ramon Ramirez, vecino de esta villa, á que pague á Galo Almazan las 45 pesetas que le reclama con las costas de este juicio, acordando se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia; pues por ella definitivamente juzgado el proveo, mando y firmo.— Santiago Oñate. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Oñate, Juez de paz de esta villa de Cifuentes, estando celebran la audiencia pública hoy 22 de Setiembre de 1870, de que certifico.—Pedro Estéban y López. Notificacion.—En el mismo dia notifiqué, lei integramente y di copia de la anterior sentencia al demandante Galo Almazan, quedó enterado y firmó, de que certifico.—Galo Almazan.—Estéban. Otra en Estrados.—En el mismo dia lei integramente la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, haciendo la notificacion como si fuera en persona al demandado Ramon Ramirez y dejando copia de ella en el sitio de costumbre, en forma de edicto, y firman dos testigos presenciales, de que certifico.—Remigio Rodriguez.—Antonio Baltanas.—Estéban. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, explico la presente visada por el Sr. Juez de paz que firmo en Cifuentes á 24 de Setiembre de 1870.—Pedro Estéban y Lopez.—V. B.—Santiago Oñate.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Este Ayuntamiento tiene acordado que para las próximas elecciones se componga de un solo distrito, colegio ó seccion, las cuales tendran lugar en la Sala consistorial, plaza de la Constitucion. Galápagos 11 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Felix Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, tiene acordado que este término municipal conste de un solo colegio electoral, compuesto de una sola seccion, que comprende todos los electores del distrito, el cual se establecerá y constituirá en su dia en la Casa consistorial del Ayuntamiento. Torrubia 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Victor Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, atendiendo á la reducida poblacion que contiene, ha acordado que solo conste de un colegio y seccion electoral y señalar la Casa consistorial para las elecciones de diputados provinciales, y municipales que se han de verificar en el proximo mes de Enero de 1871. Madrigal 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranueva.

Por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado que esta poblacion forme un solo colegio electoral para las próximas elecciones provinciales y municipales, designando la Casa de Ayuntamiento como local mas adecuado para los propios fines.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los electores.

Laranea 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que para las próximas elecciones provinciales y municipales, sea colegio electoral único y única sección la Casa consistorial de esta villa, compuesto de todos los habitantes de este distrito.

Lo que se anuncia al público para los efectos que la ley previene, y que los electores puedan hacer en el término de ocho días las reclamaciones que estimen procedentes.

Cendejas de la Torre 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Braulio Alda.

ALCALDIA POPULAR de Torremochuela.

Este Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal del mismo conste de un colegio electoral y única sección, titulada la Casa consistorial, sita en la Plaza de la Constitución.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de este pueblo.

Torremochuela 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilhel de Mesa.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, atendiendo á la reducida población que contiene, ha acordado que solo conste de un colegio y sección electoral, y señalar la Casa consistorial para las elecciones de diputados provinciales y municipales, que se han de verificar en el próximo mes de Enero.

Vilhel de Mesa 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Vicente Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada por esta Alcaldía en el *Boletín oficial* de la provincia de 5 del actual, del sobrante de los pastos del monte de las Tejeras de este término, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones para el día 15 de Diciembre a las doce de su mañana.

Molina 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan de Obregon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

No habiéndose presentado licitador en el acto de la primera subasta de los pastos de invierno y verano de la Dehesa de estos propios, se anuncia la segunda para el día 14 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que consta del plan de aprovechamientos forestales que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate.

Málaga 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Julian Camino.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

Debiendo tener efecto, el día 12 de Diciembre próximo la subasta pública para la conducción del correo diario entre la capital de Guadalajara y esta villa, se-

gun lo dispuesto por órden de 3 del actual, he acordado que el acto tenga lugar en la Casa consistorial de dicha villa y hora de las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 136, del día 14 del mes de la fecha.

Torija 19 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de las yerbas del monte de estos propios, titulado Valbuena, la que tuvo lugar el día 30 de Octubre último, se saca a segunda subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de lana y una peseta y 25 céntimos las de cabrío y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Diciembre á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este municipio.

Henche 19 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Inviernas.

El día 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento popular de la misma, y un empleado del ramo, se celebrará primera subasta del aprovechamiento de leñas en el Monte de Abajo, de estos Propios, por podas de encinas y rozas de las matas bajas, por el tipo de 1.875 pesetas las 6 000 arrobas de carbon que se calculan. El aprovechamiento se ejecutará bajo los pliegos de condiciones facultativos y económicos del Ayuntamiento y plan general de aprovechamientos, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

Las Inviernas 16 de Noviembre de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Regidor 3.º, Marcos Valdehita.—Domingo Garcia, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Tamajon.

No habiendo sido subastadas las leñas existentes en las Cañadas del Monte de Arriba, tituladas Villares y Perogila, concedidas á este municipio en el plan general de aprovechamientos forestales vigente, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 110, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipo por que se verificó el primer remate, las cuales obran en su expediente respectivo y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como lo estarán en el acto del remate.

Tamajon 19 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Vicente Garcia.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta los despojos de los incendios ocurridos en los montes de este pueblo.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo venidero, á las doce de dicho día en la Sala de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 40 pesetas, en cuyo día estará de manifiesto el pliego de condiciones económicas y facultativas.

Lebranon 16 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, José Sanz.—El Secretario, Manuel Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Habiéndose celebrado el remate de los

pastos de la Dehesa del agregado Picazo para 250 cabezas lanares, bajo el cañon de 50 céntimos de peseta una y no haberse presentado licitador, se sacan á segunda subasta el día 10 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones generales y especiales que se hallarán de manifiesto.

Valdelagua 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Alto de la Cabeza, se saca á segunda subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de las 300 de ganado lanar, y una peseta y 50 céntimos las 20 de cabrío y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 de Diciembre, á las doce de su mañana, en el sitio público de costumbre.

Torronteras 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los 105 árboles depositados en este Municipio, celebrada en el día 17 de Octubre último, se señala nuevo remate para el día 10 de Diciembre y hora de las diez de su mañana en la Sala de sesiones de este pueblo, bajo el mismo tipo de las 31 pesetas 25 céntimos todos ellos y condiciones del plan general de aprovechamientos de esta provincia.

Campisábalos 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Benito de Miguel.

ALCALDIA POPULAR de Chillaron del Rey.

Por no haber tenido efecto la primera, se saca á segunda subasta el aprovechamiento de las yerbas del monte de estos propios, llamado Los Enebrales, para 100 cabezas de ganado lanar y 5 de cabrío, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una de las primeras y una peseta y 50 céntimos la de las segundas.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma el día 10 de Diciembre, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Chillaron del Rey 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Prévia la competente autorizacion, se subastan 40 olmos, 300 cargas de leña gorda de la clase de fresno y 200 de retama que, como producto extraordinario, se ha concedido á este pueblo en su Dehesa boyal, bajo el tipo y condiciones que estarán al público. La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las doce del día, ante el Ayuntamiento de esta villa.

Galápagos 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Félix Merino.

CABALLERIA.

COMISION DE RESERVA

DE
Guadalajara.

Con arreglo á órdenes superiores, que-

da abierta la recluta para Ultramar en todas las armas; por consiguiente, los individuos de la expresada que deseen engancharse podrán hacerlo presentándose en los Depósitos de Banderin que más les convenga. Los que lo verifiquen disfrutará las ventajas concedidas como hasta aquí por la ley de reenganches y además las siguientes:

1.º Los que se enganchen recibirán de una sola vez 100 pesetas abonadas por la Caja de Ultramar.

2.º Recibirán igualmente el haber de América, desde el día en que sean admitidos en el Depósito ó Banderin que se presenten.

3.º Podrán también optar á las que les corresponda, con arreglo á la circular de 31 de Enero de 1869.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1870.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Verdugo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA INFABILIDAD DEL PAPA.

DEL PODER TEMPORAL

Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICE ROMANO,

POR FRANCISCO JAVIER MOYA,

Diputado constituyente y Director general

DE ESTADISTICA.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º, al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del *Boletín oficial* de esta provincia.

En la carpintería de Valeriano Garcia y Lopez, establecida en la plazuela de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos siguientes:

Cubos de asa lisa y para pozo, de tres clases de precios; medidas para granos, medias fanegas y cuartillos, medio y cuartillo unidos, herrados y contrastados.

Todo se hallará hecho para que el público pueda elegir.

En dicho Establecimiento está la tarifa de los precios, excesivamente arreglados.

También se hacen por encargo persianas, puertas, ventanas y toda clase de obra del oficio, se tornean y arreglan muebles y se barnizan á precios equitativos.

En el mismo hay un gran surtido de cajas fúnebres de todos tamaños, de forma sepulcral, con tres clases de variaciones: la primera, sepulcro entero; la segunda, en la tapa tendrá figurando la figura de vientre, y la tercera la tapa lisa; también las hay de forma ordinaria de todos tamaños, y un gran surtido de agremanes y galones de buena clase, todo muy elegante, y los demás efectos aparentes para dichas cajas, donde podrá el público elegir á su gusto; estando en el referido Establecimiento la tarifa de precios con la rebaja de mas de un 60 por 100 á los años anteriores; todo estará hecho á falta de forrarse y se harán todas las variaciones que los parroquianos indiquen; abonando la diferencia que en el precio ocasione la variacion y se servirá de día y noche.

El dueño del expresado, suplica á los señores Secretarios de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad que les sea posible á este anuncio; á cuyo obsequio le quedará agradecido.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA